

# Banco de la República

# BOLETÍN

**No.** Fecha Páginas **32** 15 de Abril de 2020

## **CONTENIDO**

	Página
Resolución externa no. 11 de 2020, Por la cual se modifica la Resolución	1
Externa No. 2 de 2015.	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

#### **RESOLUCIÓN EXTERNA No. 11 DE 2020**

(Abril 14)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 2 de 2015

## LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 párrafo 1 y literal b), y el artículo 53 de la Ley 31 de 1992

#### RESUELVE

Artículo 10. Modificar el artículo 50. de la Resolución Externa No. 2 de 2015, el cual quedará así:

<u>Artículo 10</u>. Operaciones autorizadas. La presente resolución reglamenta las operaciones que realiza el Banco de la República para regular la liquidez de la economía y facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos.

Las operaciones para regular la liquidez de la economía comprenden las operaciones de mercado abierto -OMAs- de expansión o contracción, definitiva o transitoria. Estas operaciones se efectuarán mediante la compra, venta y operaciones de reporto (repo) de títulos de deuda pública, títulos emitidos por el Banco de la República o títulos de contenido crediticio calificados por las sociedades calificadoras de valores. Adicionalmente, el BR podrá celebrar operaciones a futuro con cumplimiento financiero con los títulos mencionados y podrá recibir depósitos de dinero a plazo remunerados.

Las operaciones de liquidez para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos se efectuarán mediante las operaciones de reporto (repo) intradía -RI- y su conversión en overnight y las operaciones de reporto (repo) overnight por compensación -ROC-, de títulos de deuda pública o títulos emitidos por el Banco de la República.

**Parágrafo 1.** Para efectos de la presente resolución, se entiende por títulos de deuda pública todos aquéllos emitidos por una entidad pública del orden nacional, departamental o municipal.

**Parágrafo 2.** En ningún caso se considerarán admisibles para la realización de las operaciones de que trata la presente resolución los títulos emitidos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero."

Artículo 20. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA Presidente

ALBERTO BC A ORTIZ

Secretario